|  |  |
| --- | --- |
| Parlamento Europeo  2014-2019 | EP logo RGB_Mute |

**TEXTOS APROBADOS**

P8\_TA(2017)0020

Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la UE y las Islas Cook (Resolución)

Comisión de Pesca

PE589.381

Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook y de su Protocolo de aplicación (07592/2016 – C8-0431/2016 – 2016/0077(NLE) – 2016/2230(INI))

*El Parlamento Europeo,*

– Visto el proyecto de Decisión del Consejo (07592/2016),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43 y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v, así como con el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0431/2016),

– Vista su Resolución legislativa, de 14 de febrero de 2017[[1]](#footnote-1), sobre el proyecto de Decisión,

– Visto el informe de evaluación *ex ante* del Acuerdo de colaboración de pesca y el Protocolo correspondiente entre la Unión Europea y las Islas Cook, de junio de 2013,

– Vistas las orientaciones estratégicas de las autoridades de las Islas Cook para el desarrollo del sector pesquero local, y en particular las que figuran en el documento titulado «Cook Islands Offshore Fisheries Policy» (Política de pesca en alta mar de las Islas Cook),

– Visto el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas, y en particular los objetivos 1, 2, 9, 10 y 14,

– Vistas las conclusiones y las recomendaciones de la 12.ª reunión del Comité Científico de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (CPPOC) acerca de la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces altamente migratorias en el océano Pacífico occidental y central,

– Visto el artículo 99, apartado 2, de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Pesca (A8-0015/2017),

A. Considerando que la Comisión ha negociado con el Gobierno de las Islas Cook un nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y las Islas Cook (ACP UE-Islas Cook) y su Protocolo de aplicación, que tendrán una vigencia de ocho y cuatro años, respectivamente;

B. Considerando que se trata del primer acuerdo ACP UE-Islas Cook, que garantiza la presencia europea en aguas del Pacífico oriental tras la no renovación del acuerdo con Kiribati (y la firma sin aplicación de los acuerdos con Micronesia y las Islas Salomón);

C. Considerando que el objetivo general del ACP UE-Islas Cook y su Protocolo es aumentar la cooperación entre la Unión y las Islas Cook en el ámbito de la pesca, en interés de ambas partes, creando un marco de colaboración que promueva una política pesquera y una explotación sostenibles de los recursos pesqueros en la zona económica exclusiva (ZEE) de las Islas Cook;

D. Considerando que nuestra presencia en la región debe servir para promover una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos, garantizando la gestión correcta de los recursos atuneros del Pacífico;

E. Considerando que el ACP UE-Islas Cook se basa en los mejores dictámenes científicos disponibles, dentro del respeto de las medidas de conservación y gestión de la CPPOC y de los límites del excedente disponible;

F. Considerando los problemas existentes en términos de vigilancia y control, siendo la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) un problema difícil de superar, habida cuenta de la dispersión territorial y de recursos;

G. Considerando que en la región del Pacífico occidental y central operan varias embarcaciones de Estados miembros de la Unión y que los demás acuerdos de pesca existentes con la región han prescrito;

H. Considerando el compromiso de no conceder a otras flotas no europeas condiciones más favorables a las previstas en el Acuerdo y considerando que este contiene la cláusula de Cotonú sobre derechos humanos, principios democráticos y Estado de Derecho;

I. Considerando que el ACP UE-Islas Cook tiene por objeto fomentar un desarrollo más eficaz y sostenible del sector pesquero en el archipiélago, así como de las industrias y actividades conexas, en consonancia con los objetivos de la política nacional de pesca de las Islas Cook, en particular en lo que respecta al apoyo a la investigación científica y a la pesca artesanal, el aumento de los desembarcos en los puertos locales, el aumento de la capacidad de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras y la lucha contra la pesca INDNR, y con el marco de los ODS;

J. Considerando que las contribuciones destinadas a apoyar el desarrollo de la política pesquera de las Islas Cook, que oscilan entre el 47,6 % y el 50 % del total transferido, representan una aportación considerable en términos porcentuales;

K. Considerando que, desde 2012, las poblaciones de patudo están en declive, por lo que la CPPOC puso en marcha una medida de gestión que será renegociada en 2017, y que las capturas con cerco en 2015 se redujeron un 26 % con respecto a 2014; que, por otra parte, las aguas de las Islas Cook son consideradas un «santuario de tiburones», aunque es necesario destacar que no se trata de una especie objetivo para la flota europea que faena en esas aguas en virtud del nuevo acuerdo;

L. Considerando que, tradicionalmente, las capturas de los palangreros de la Unión se han llevado a cabo en aguas más templadas al sur de las Islas Cook; considerando los requisitos impuestos por el Reglamento de conservación de tiburones de las Islas Cook; considerando que la evaluación *ex ante* no puso de manifiesto ningún interés por parte de los buques de palangre de la Unión en faenar en el futuro en la zona económica exclusiva de las Islas Cook;

M. Considerando que las Islas Cook tienen una alta dependencia de la importación de alimentos;

1. Considera que el ACP UE-Islas Cook debe promover de manera efectiva la pesca sostenible en las aguas de las Islas Cook mediante un adecuado apoyo sectorial de la Unión y perseguir dos objetivos de igual importancia:1) ofrecer posibilidades de pesca a los buques de la Unión en la zona de pesca de las Islas Cook, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y dentro del debido respeto de las medidas de conservación y gestión de la CPPOC y de los límites del excedente disponible, que se calculará respectando el desarrollo total de la capacidad pesquera del país; y 2) promover la cooperación entre la Unión y las Islas Cook, con vistas a una política pesquera sostenible y a una explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de las Islas Cook, y contribuir al desarrollo sostenible del sector pesquero de las Islas Cook, a través de la cooperación económica, financiera, técnica y científica y respetando las opciones soberanas del país por lo que respecta a ese desarrollo;

2. Toma nota de las conclusiones del informe de evaluación *ex ante* del ACP UE-Islas Cook y su Protocolo, de junio de 2013, según las cuales los ACP anteriores celebrados con países de la región (Kiribati, Islas Salomón) y sus protocolos correspondientes no contribuyeron de manera significativa al desarrollo de los sectores pesqueros locales, en particular en lo que se refiere a iniciativas empresariales conjuntas (con inversiones conjuntas) y al desarrollo de las capacidades locales de transformación de pescado;considera que el ACP UE-Islas Cook debe contribuir en la medida de lo posible al desarrollo local del sector pesquero garantizando la oferta necesaria de pescado para el consumo interno, adecuándose así a los objetivos declarados de la nueva generación de acuerdos de la Unión en materia de pesca y a los objetivos del marco de los ODS;

3. Lamenta que otros países de la región no hayan llegado a acuerdos de colaboración con la UE y estén abriendo sus caladeros a otros países y regiones del mundo con prácticas pesqueras en ocasiones poco respetuosas con los recursos, en lugar de optar por un acuerdo con la Unión que promueve la pesca sostenible y ofrece apoyo sectorial;

4. Celebra la inclusión de la obligación de que las Islas Cook hagan pública la existencia de cualquier acuerdo por el que se autorice a flotas pesqueras extranjeras a faenar en sus aguas, pero lamenta la falta de precisión acerca del esfuerzo total realizado, como se ha exigido en otros acuerdos celebrados por la Unión;

5. Destaca que, en la aplicación del ACP UE-Islas Cook y su Protocolo y en sus posibles revisiones o renovaciones, debe tenerse en cuenta y respetarse la estrategia de las autoridades de las Islas Cook para el desarrollo del sector pesquero local, previendo, en particular:

- la contribución al refuerzo de la capacidad de seguimiento, control y vigilancia de los recursos pesqueros de las Islas Cook y de las actividades de pesca en sus aguas, haciendo especial hincapié en la lucha contra la pesca INDNR;

- la mejora del conocimiento científico disponible sobre el estado de los ecosistemas marinos y de los recursos pesqueros que se encuentran en sus aguas;

- el apoyo específico al desarrollo de la pesca artesanal local y de las comunidades que dependen de ella, incrementando su contribución a la economía local, contribuyendo a la mejora de la seguridad a bordo y de los ingresos de los pescadores, y apoyando el desarrollo de infraestructuras locales de transformación y comercialización de pescado, ya sea para el abastecimiento del mercado interior o para la exportación;

6. Considera que para contribuir a la sostenibilidad de un país socio es importante el apoyo al desarrollo sectorial, ya que así se potencia su capacidad de autonomía técnica, se consolida su estrategia de desarrollo y se asegura su soberanía;

7. Considera que las posibilidades de contratación de marineros locales en los buques pesqueros de la Unión en el marco de los acuerdos de colaboración cumplen las normas internacionales; reitera la necesidad de respetar los principios de la OIT y de promover la ratificación de su Convenio n.º 188, respetando al mismo tiempo los principios generales de libertad de asociación y de negociación colectiva de los trabajadores y de no discriminación en materia de empleo y ocupación; señala, no obstante, que ante la ausencia de marineros cualificados para buques atuneros, las autoridades de las Islas Cook no han realizado ninguna petición de embarque en la flota de la Unión;

8. Opina que el ACP UE-Islas Cook y su Protocolo deberían contribuir a la consolidación de la cooperación bilateral en lo que respecta a la lucha contra la pesca ilegal y proporcionar a las Islas Cook medios para financiar programas de vigilancia, y considera que se deben reforzar las medidas de lucha contra la pesca INDNR en la zona económica exclusiva de las Islas Cook, en particular mejorando el seguimiento, el control y la vigilancia mediante el uso del sistema de seguimiento vía satélite, los diarios de pesca, las inspecciones y la aplicación de las decisiones adoptadas por las organizaciones de pesca regionales;

9. Considera que se debería aumentar la cantidad y la fiabilidad de la información sobre todas las capturas (especies objetivo y accesorias) y, en general, sobre el estado de conservación de los recursos pesqueros a fin de poder evaluar mejor, con la participación de las asociaciones de pescadores, el impacto del Acuerdo en el ecosistema marino y las comunidades pesqueras; insta a la Comisión a que promueva un funcionamiento regular y transparente de los organismos encargados de supervisar la aplicación del Acuerdo y el refuerzo de las evaluaciones científicas realizadas por la CPPOC;

10. Pide a la Comisión, en consecuencia, que piense en la posibilidad de aplicar el principio de cautela a las normas de la política pesquera común, que analice la utilización de dispositivos flotantes de concentración de peces en la zona y su influencia en el sistema ecológico de los atunes, y que presente propuestas para su utilización basándose en sus averiguaciones;

11. Pide a la Comisión que informe al Parlamento de manera oportuna sobre las futuras reuniones de la Comisión mixta y transmita al Parlamento las actas y conclusiones de las reuniones de la Comisión mixta prevista en el artículo 6 del Acuerdo, el programa sectorial plurianual mencionado en el artículo 3 del Protocolo, y los resultados de las correspondientes evaluaciones anuales, que facilite la participación de representantes del Parlamento Europeo como observadores en las reuniones de la Comisión mixta, y que incentive la participación de las comunidades pesqueras de las Islas Cook;

12. Pide a la Comisión y al Consejo que, en el marco de sus respectivas competencias, informen al Parlamento inmediata y plenamente en todas las fases de los procedimientos relativos al Protocolo y a su posible renovación, de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del TUE y con el artículo 218, apartado 10, del TFUE;

13. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de las Islas Cook.

1. Textos Aprobados de esa fecha, P8\_TA(2017)0019. [↑](#footnote-ref-1)